

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazúen, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, y conforme al artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia el fallecimiento, intestado, de D.^a Jacinta Vaquero Cruz ó Santa Cruz, natural de Toledo, viuda, de cincuenta y cinco años de edad, ocurrido el 13 de Marzo último en esta ciudad de Albacete, de donde era vecina, sin que conste tuviese herederos descendientes, ascendientes ó colaterales; se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á efectuarlo, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Toledo y esta capital, con apercibimiento de pararlos, en otro caso, el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Albacete á 18 de Junio de 1909.
Juan Quintanilla.—Por su mandato, José García. JO—199

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, se interesa á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y ordeno á los agentes de Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron sustraídas el 22 de Junio de 1907, á Francisco Arias Ortiz, de esta localidad, del sitio denominado Cañada de la Nora, de este término municipal, en donde se encontraban pastando, y habidas que sean, así como los autores, serán puestos á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita á los autores del indicado hecho, que hasta ahora son ignorados, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de las caballerías.

Una mula, edad cerrada, pelo castaño tordo claro, rayana ó más bien más de la marca, sin hierro, ni seña particular; y

Otra mula, edad cerrada, pelo negro, rayana á la marca, sin hierro, con el diente incisivo izquierdo de la mandíbula superior quebrado.

Dado en Alhama á 14 de Junio de 1909.
José Jiménez Herrera.—Por mandato de S. S.^a Licenciado Francisco Calvo. JO—5025

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Gabriel Fernández de Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que so sigue en este Juzgado en el corriente año, sobre robo de caballerías, que se reseñarán, en la mina *La Victoria*, de este término, la noche del 30 de Mayo último á Fileto Sánchez y otros cinco más, he acordado expedir el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, interesando de todas las autoridades la busca de aquellas caballerías, y caso de ser habidas, las pongan á disposición del Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia,

Señas de las caballerías.

Una burra platera, cerrada, de seis cuartas de alzada.

Otra burra negra, coja de la pata derecha, cerrada.

Otra burra parda con el pescuezo ladeado al lado derecho, cerrada.

Otra burra castaña obscura, de tres años.

Otra burra platera clara, cerrada.

Dado en Almodóvar del Campo, á 14 de Junio de 1909.—Gabriel F. Céspedes. P. S. M., José Angel Jiménez. JO—5026

ALORA

D. Aureliano Junes Yagnes, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de una cadena de siete metros de longitud del ascensor del disco de la estación de los Remedios, banda de Córdoba, de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, la cual fué hurtada en la noche del 30 de Mayo anterior, del citado disco, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Alora á 5 de Junio de 1909.—Aureliano Junes.—P. M. de S. S.^a, Antonio Bustillo. JO—5027

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra de cuatro años de edad, pelo castaño, pequeña de cuerpo, teniendo el pelo cortado en las rodillas, con rozaduras en los menudillos de las manos, propiedad de D. José Receras González, vecino de Pizarra, que en la noche del 6 al 7 del actual le hurtaron de una finca, sita en término de dicho pueblo, partido Loma de Castellano, y, caso de ser habida, la pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alora á 14 de Junio de 1909.—E. Martos.—P. M. de S. S.^a, Antonio Bustillo. JO—5028

ARACENA

D. Francisco García Massien, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 9 al 10 del actual y del sitio Puerto Colorado, término de la Nava, fueron sustraídas al vecino de Cumbres Mayores Antonio Carranza Melchor, el jumento, metálico y prendas que á continuación se reseñan, indicándose como autor del delito á un individuo que dijo llamarse José y ser natural de Burguillos (Badajoz), de estatura regular, color trigueño, ojos azules, bien parecido, buena producción, como de treinta años de edad, que vestía sombrero negro de ala tendida nuevo, blusa de tela azul con la delantera izquierda quemada, pantalón de la misma tela y alpargatas blancas, todo muy usado.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y rescate del semoviente y demás efectos sustraídos, poniéndolo todo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia,

Señas del jumento y prendas sustraídas.

Un jumento pequeño cerrado, pelo castaño, un poco corvo de la pata delantera izquierda y por encima del nacimiento de la cola la cicatriz de una herida que aún no ha echado pelo.

Un aparejo compuesto de albardón, enjalma, varios ropones, una jáquima vieja con la frontalería de estambre nuevo encarnado.

Un saco que contenía dos mudas de ropa interior, nuevas, una de franela y otra blanca y á la camisa de ésta le falta el cuello, un pantalón forrado de tela azul rayada.

Unas alforjas hechas de trapo, á medio uso, con algunos comestibles para el viaje y 20 pesetas en cañorilla envueltas en un pañuelo de hilo de los llamados de yerba.

Dado en Aracena á 18 de Junio de 1909.
Francisco G. Massien.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—5029

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del día 12 de Marzo último, del rancho del Ladero, enclavado en la Anabjauosa de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichos cerdos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Un cerdo como de tres ó cuatro arrobas de peso, pelo colorado, mamelado, herrado en la cadera izquierda con J. R.

Otro del mismo pelo, de tres arrobas próximamente, herrado con el número dos confuso.

Una puerca, pelo tostado como de cinco arrobas.

Otra berrenda del mismo peso que la anterior, todas de la propiedad de Juan Corrales Duarte.

Dada en Arcos de la Frontera á 14 de Junio de 1909.—Alejandro Alvarez.—M. Rodríguez. JO—5030

BARBASTRO

D. Máximo García Gil, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado á instancia de don Pío Serratac de Boet, se acordó, en virtud de lo establecido en el artículo 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 29 de Octubre de 1870, se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, cada mes y durante un semestre, que dicho señor ejerció el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta ciudad, desde el 26 de Agosto al 10 de Octubre de 1907, cesando en esta última indicada fecha en el ejercicio del referido cargo; que ha solicitado la devolución de la fianza de 109 pesetas, que al efecto constituyó. Por lo que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, la presenten ante este Juzgado de primera instancia dentro del aludido plazo, haciéndose constar que es la tercera vez que se publica.

(Sigue á la pág. 2141.)

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.

Sección 2.ª---Contabilidad legislativa.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1909 y en los cuatro anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

SECCIÓN PRIMERA CAPÍTULO PRIMERO		EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES					
		Presupuesto de 1909.	Resulta de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resulta de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resulta de ejercicios cerrados.	TOTAL			
CONTRIBUCIONES DIRECTAS													
Art.º													
1.º	Contribución de dominio, cultivo y ganadería	Riqueza rústica y pecuaria ..	18.081.873,11	403.769,94	18.485.643,05	23.754.660,63	3.113.716,38	26.873.377,01	41.786.533,74	3.522.486,32	45.309.020,06		
		Idem urbana (con media décima sobre la misma)	10.109.523,80	167.183,31	10.276.707,11	13.325.551,61	1.292.685,26	14.618.236,87	23.435.075,41	1.459.868,57	24.894.943,98		
		16 centésimas sobre la rústica	2.322.046,66	46.345,75	2.368.392,41	3.751.712,78	435.624,50	4.187.337,28	6.573.759,44	481.070,25	7.055.729,69		
		Idem sobre la urbana	1.514.428,20	29.933,18	1.545.411,38	1.963.923,67	172.743,42	2.136.672,09	3.478.356,87	193.726,60	3.672.083,47		
		Cuotas de responsabilidad sobre bienes del Estado	14.353,47	"	15.991,71	"	12.519,51	31.936,46	"	12.519,51	47.928,17		
		Idem Urbana	1.638,24	"	"	3.593,57	"	"	5.231,81	"	"		
		Zona de ensanche. -- Media décima sobre la urbana	69.093,27	1.431,52	70.524,79	87.257,26	1.558,86	88.816,12	156.350,53	2.900,38	159.340,91		
		2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma)	6.629.089,92	92.826,06	6.721.915,98	10.732.039,07	1.418.505,52	12.150.544,59	17.361.123,99	1.511.331,58	18.872.460,57		
		3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes	Del trabajo personal	3.292.241,42	"	3.292.241,42	7.915.055,65	"	7.915.055,65	11.207.297,07	"	11.207.297,07
				Del capital	13.242.527,41	"	13.242.527,41	4.163.643,51	"	4.163.643,51	17.706.170,92	"	17.706.170,92
4.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes ..	Del trabajo personal, juntamente con el capital	2.101.579,47	"	2.101.579,47	14.277.240,04	"	14.277.240,04	16.378.819,51	"	16.378.819,51		
		Del capital	24.463,04	"	24.463,04	248.946,34	"	248.946,34	273.409,38	"	273.409,38		
5.º	Donativo del Clero y monjas ..	305.965,42	546,67	306.512,09	959.545,77	985,22	960.530,99	1.265.511,19	1.531,89	1.267.043,08			
6.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes ..	Canon de superhuelo	4.614.047,81	61.802,76	4.675.850,57	17.406.431,62	1.035.512,20	18.491.943,82	22.020.479,43	1.147.314,96	23.167.794,39		
		Idem de marinas	499.867,82	24.795,03	524.662,85	1.090.793,64	249.459,61	1.340.255,25	1.590.663,46	274.251,64	1.864.918,10		
7.º	Idem sobre explotaciones de sal y salinas	Sobre la explotación	39.724,53	14.138,21	53.862,74	749.816,13	888.435,08	1.638.251,21	789.540,66	902.593,29	1.692.133,95		
		Idem sobre concesiones de sal y salinas	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
8.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	131.053,51	22.600, »	153.653,51	389.252,95	127.150, »	516.402,95	520.306,46	149.750, »	670.056,46			
9.º	Idem de cédulas personales ..	157.217,49	54.196,87	211.414,36	"	308.552,97	308.552,97	157.217,49	362.749,84	519.967,33			
10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo)	242.276,79	28.535,20	270.812,09	653.998,89	505.577,62	1.159.576,51	896.275,68	534.112,92	1.430.388,60			

10 por 100 de aprovechamientos forestales montes á cargo de los Ministerios de Hacienda	40.402,67	»	40.402,67	254.507,33	»	254.507,33	294.910	»	294.910	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	17.391,52	»	17.391,52	96.376,05	»	96.376,05	113.767,57	»	113.767,57	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	2.875,42	200,91	3.076,33	3.749,98	6.312,50	10.062,48	6.625,40	6.513,41	19.138,81	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	308.032,50	»	308.032,50	333.999,50	42.238,90	376.238,40	612.032	»	42.238,90	684.270,30
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.154,59	»	2.154,59	31.569,36	»	31.569,36	33.723,95	»	33.723,95	»
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	874,79	»	874,79	6.709,28	»	6.709,28	7.584,07	»	7.584,07	»
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza....	»	578,13	578,13	»	3.536,04	3.536,04	»	4.114,17	4.114,17	»
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	195.125,04	3.743,08	138.868,12	385.941,24	79.590,89	465.532,13	521.066,28	83.333,97	604.400,25	»
10 por 100 de administración de participes.	391,38	»	391,38	23.271,05	11.749,85	35.021,50	23.663,03	11.749,85	35.412,88	»
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	94,41	801,09	895,50	150,44	22.022,47	23.072,91	244,85	23.723,56	23.968,41	»
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones..	22.532,66	6.176,05	28.708,71	57.499,57	82.457,83	119.957,40	60.032,23	88.633,88	148.666,11	»
	37.366,50	4.998,07	42.364,57	199.477,76	118.253,43	317.731,24	236.864,26	123.251,55	360.115,91	»

7.º { Diferentes derechos del Estado.....

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Art. 6. Honorarios de- vengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sen- tencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	873,50	>	873,50	2.305,44	>	2.305,44	3.178,94	>	8.178,94
7.º Diferentes derechos del Esta- do.....									
Entrega que de- ben verificar varias Dipu- taciones y Ayuntamien- tos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é In- dustrias.....	32.989,49	>	32.989,49	31.791,62	72.802 >	104.593,62	64.781,11	72.802 >	137.583,11
Asignaciones de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.	>	>	>	900 >	>	900 >	900 >	>	900 >
Ventas.	1.460.254,26	46.800,06	1.507.054,32	3.932.330,49	2.117.453,89	6.049.789,38	5.392.584,75	2.164.258,95	7.550.843,70
Art. 8. 2.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	>	>	>	>	50 >	50 >	>	50 >	50 >
3.º Plazos al contado y des- cuentos de los posterior- es por ventas y redencio- nes realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en ad- lante; de bienes proceden- tes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertene- cientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876.	737.196,62	1.799,43	738.996,04	177.889,73	40.306,05	218.195,78	915.086,35	42.105,47	957.191,82
4.º Conceptos extraordinarios por ventas y redencio- nes.....	92,16	8,98	101,14	1.049,12	9,42	1.058,54	1.141,28	18,40	1.159,68

21 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	32.499,17	>	32.499,17	151.718,29	>	151.718,29	184.217,46	>	184.217,46
12 Idem íd. de Marina.....	122,90	>	122,90	1,80	>	180 »	124,70	>	124,70
	769.910,85	1.808,40	771.719,25	339.658,94	40.365,47	371.024,41	1.100.569,79	42.173,87	1.142.743,66
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º									
RECURSOS DEL TESORO									
<i>Arts.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	48.000 »	>	48.000 »	1.303.500 »	>	1.303.500 »	1.351.500 »	>	1.351.500 »
2.º Idem de la del de la Marina.....	16.500 »	>	16.500 »	159.000 »	>	159.000 »	175.500 »	>	175.500 »
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	77.625,28	>	77.625,28	1.245.004 »	>	1.245.004 »	1.322.629,28	>	1.322.629,28
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	6.320,14	>	6.320,14	41.399,30	1.845,81	43.245,11	47.719,44	1.845,81	49.565,25
5.º Publicaciones oficiales.....	1.319,81	11,25	1.361,06	6.082,90	583 »	6.665,90	7.432,71	594,25	8.026,96
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	837.622,85	4.384,60	842.007,45	2.343.578,58	38.470,98	2.382.049,56	3.181.201,43	42.855,58	3.224.057,01
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.753,80	>	4.753,80	21.334,37	>	21.334,37	26.088,17	>	26.088,17
8.º Alcances.....	7.450,05	>	7.450,05	77.593,45	>	77.593,45	84.953,50	>	84.953,50
9.º Atrasos hasta fin de 1849....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
10 Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	37.093,27	>	37.093,27	147.833,88	>	147.833,88	184.837,15	>	184.837,15
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	>	1.078,32	1.078,32	>	1.844,22	1.844,22	>	2.922,54	2.922,54
	1.036.625,20	5.474,17	1.042.099,37	5.345.236,48	42.744,01	5.387.980,49	6.381.861,68	48.218,18	6.430.079,86
RESUMEN									
Sección 1.ª— Contribuciones directas.....	61.806.438,51	3.050.234,89	64.856.673,40	89.765.566,41	23.915.695,49	113.681.261,90	151.572.004,92	26.965.930,38	178.537.935,30
— 2.ª— Contribuciones indirectas.....	29.889.320,32	937.722,39	30.827.042,71	106.491.604,38	13.789.725,16	120.281.329,54	136.380.924,70	14.727.447,55	151.108.372,25
— 3.ª— Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	15.418.162,39	16.154,24	15.434.316,63	58.952.862,33	799.763,16	59.752.625,49	74.371.024,72	815.917,40	75.186.942,12

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sección 4. ^a —Propiedad y Rentas. des y de- rochos del Est. ^o Ventas.	1.460.254,26	46.800,06	1.507.054,32	3.932.330,49	2.117.458,89	6.049.789,38	5.392.584,75	2.164.258,95	7.556.843,70
— 5. ^a —Recursos del Tesoro.....	769.910,85	1.808,40	771.719,25	330.658,94	40.365,47	371.024,41	1.100.569,79	42.173,87	1.142.743,66
	1.036.625,20	5.474,17	1.042.099,37	5.345.236,48	42.744,01	5.387.980,49	6.381.861,68	48.218,18	6.430.079,86
RECARGOS MUNICIPALES	110.380.711,53	4.058.194,15	114.438.905,68	264.818.259,03	40.705.752,18	305.524.011,21	375.198.970,56	44.763.946,33	419.962.916,8
CAPÍTULO ÚNICO									
Arts.									
1. ^o Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....		15.803,10	15.803,10		49.622,48	49.622,48		65.425,58	65.425,58
2. ^o Sobre la industrial y de comercio.....	1.595.049,66	13.772,30	1.608.821,96	2.407.426,11	236.306,08	2.643.732,19	4.002.475,77	250.078,38	4.252.554,15
	1.595.049,66	29.575,40	1.624.625,06	2.407.426,11	235.928,56	2.603.354,67	4.002.475,77	315.503,96	4.317.979,73

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

Número 2.

Sección 2.ª—Contabilidad Legislativa.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cinco primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1905	1906	1907	1908	1909
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	81.913.416,01	80.902.920,99	82.242.995,42	81.527.514,93	81.139.046,28
Id. industrial y de comercio.....	19.011.414,83	19.188.518,91	19.503.503,91	19.838.441,29	18.872.460,57
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.	35.124.797,40	34.232.721,54	35.657.554,46	37.239.783,48	45.565.690,88
Idem de derechos reales y transmisión de bienes....	21.318.578,24	21.115.270,36	21.055.570,94	23.047.231,11	23.167.794,39
Idem de minas.....	3.701.535,96	4.000.444,17	4.610.382,21	3.760.679,93	3.557.052,05
Idem de cédulas personales.	2.613.944,92	2.718.461,27	282.481,92	709.782,48	519.967,33
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	1.510.005,76	1.476.666,86	1.613.651,27	1.293.844,16	1.480.388,60
Idem sobre carruajes de lujo.	351.327,87	355.031,27	360.159,26	85.896,33	57.981,43
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra.	1.655.196,24	1.639.460,43	2.240.665,66	2.245.505,01	2.245.867,82
Renta de Aduanas.....	69.891.496,34	79.707.433,77	71.170.181,69	66.482.105,53	64.882.143,10
Impuesto sobre el azúcar....	10.151.734,24	10.895.662,96	10.761.200,78	12.611.252,34	14.195.679,75
Idem sobre el alcohol.....	6.129.152,16	6.636.668,35	6.789.349,57	6.178.774,64	5.502.139,16
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	667.485,38	828.084 »	735.258,11	542.963,51	418.150,42
Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	29.272.492,81	29.445.875,52	29.511.282,64	22.546.717,12	22.045.884,80
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	7.765.479,75	7.778.348,92	7.999.500,31	9.174.695,77	9.017.362,08
Timbre del Estado.....	27.392.870,96	28.505.547,08	28.259.894,22	29.038.414,51	30.248.415,97
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.656.837,76	3.079.124,29	3.103.483,03	3.221.800,75	3.484.729,60
Tabacos.....	54.990.289,98	53.103.998,80	54.286.124,63	55.202.203,44	56.149.093,78
Corillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	2.349.646,68	2.328.629,22	2.306.572,19	5.230.616,87	5.487.522,75
Loterías.....	9.023.982 »	9.212.832 »	10.297.789 »	10.088.094 »	10.368.237 »
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos... Almadén.....	1.906.499,69	2.007.007,16	2.093.089,75	2.221.610 »	2.055.962 »
Minas... } Linarés.....	2.443.364,50	3.534.029,05	2.997.177,95	2.455.843,63	2.242.020,47
	459.890,61	187.500 »	845.106,22	»	206.980,27
Producto de canales y navegación fluvial.....	752.534,12	743.178,80	359.945,44	4.472,87	33.599,27
Renta de Cruzada.....	1.824.798,88	1.820.013,43	1.820.013,33	1.814.875,55	1.849.600,98
Redención del servicio militar.....	94.500 »	12.797.500 »	558.000 »	1.429.000 »	1.351.500 »
Los demás recursos.....	10.607.685 »	11.720.040,24	12.550.440,58	17.207.709,05	13.867.550,14
	405.590.956,99	432.960.969,48	414.017.374,49	414.849.828,30	419.962.916,89
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	79.050,92	78.797,92	57.180,01	51.630,74	65.425,58
Sobre la industrial y de comercio.....	2.401.983,71	2.370.702,83	2.383.789,07	4.234.607,90	4.252.554,15
	2.475.034,63	2.449.500,75	2.440.969,08	4.286.298,64	4.317.979,73
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	405.590.956,99	432.960.969,48	414.017.374,49	414.849.828,30	419.962.916,89
Idem por recargos municipales.....	2.475.034,63	2.449.500,75	2.440.969,08	4.286.298,64	4.317.979,73
	408.065.991,62	435.410.470,23	416.458.343,57	419.136.126,94	424.280.896,62

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

FO 3.

cuenta del Presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

MAYO	MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
741.666,65	2.224.999,95	>	2.224.999,95	2.966.666,66	>	2.966.666,66
169.393,82	990.687,46	>	990.687,46	1.160.081,28	>	1.160.081,28
73.746.928,28	9.223.347,66	14.381.546,08	23.604.893,74	90.796.126,54	16.615.695,48	97.351.822,02
6.223,89	189.157,65	57.716,94	246.873,99	195.380,94	57.716,94	253.097,88
6.053.675,79	18.656.198,08	>	18.656.198,08	24.709.873,87	>	24.709.873,87
80.717.888,43	31.284.390,20	14.439.263,02	45.723.653,22	109.768.129,23	16.673.412,42	126.441.541,65
53.753,70	409.094,12	90,46	409.124,58	462.847,92	30,46	462.878,38
558.924,28	390.620,28	888.259,70	1.228.879,98	750.847,53	1.028.956,43	1.785.804,26
1.795.289,14	3.849.940,91	127.276,10	3.977.217,01	5.453.003,61	319.502,54	5.772.506,15
3.403.702,47	10.270.816,80	80.643,24	10.351.459,84	13.653.982,04	101.180,27	13.760.162,31
15.492.553,60	47.397.127,32	2.065.022,76	49.462.150,03	62.532.153,11	2.422.553,06	64.954.708,77
2.476.632,92	9.806.951,01	356.225,77	10.162.536,78	12.161.001,26	478.218,44	12.639.219,70
5.656.203,15	20.008.597,03	1.519.176,51	21.527.773,54	25.337.179 »	1.846.797,69	27.183.976,09
4.495.199,61	12.631.134,96	235.141,99	12.866.276,95	17.113.543,17	247.933,39	17.361.476,56
9.888.686,67	26.797.137,45	2.211.000,01	29.008.146,46	36.445.621,26	2.451.211,93	38.896.833,13
1.440.265,37	4.303.151,13	139.029,04	4.442.130,77	5.712.022,38	179.423,76	5.891.446,14
3.074.882,10	11.461.500,90	654.818,82	12.116.219,72	14.533.934,60	657.217,22	15.191.201,82
475.000 »	475.000 »	»	475.000 »	950.000 »	»	950.000 »
129.540.986,53	179.084.861,91	22.665.907,02	201.750.768,93	304.885.317,25	26.406.438,21	331.291.755,46
23.906,34	>	63.458,30	63.458,30	>	87.364,64	87.364,64
627.220,09	1.795.469,38	1.122.637,21	2.918.166,59	2.391.660,99	1.153.725,09	3.545.386,08
651.126,43	1.795.469,38	1.183.155,51	2.981.621,89	2.391.660,99	1.241.090,33	3.632.751,32

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los cinco primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1905	1906	1907	1908	1909
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	2.816.666,60	2.816.666,60	2.966.666,60	2.966.666,60	2.966.666,60
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	612.694,96	640.266,60	673.599,96	1.030.197,16	1.160.081,28
— 3. ^a —Deuda pública.....	87.027.219,99	73.193.376,91	71.236.917,96	72.549.869,14	97.351.822,02
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	223.455,22	230.999,36	254.845,01	220.866,97	253.097,83
— 5. ^a —Clases pasivas.....	24.548.856,23	24.418.999,87	24.572.587,87	24.762.667,07	24.709.873,87
	115.228.893 »	101.300.309,34	99.704.616,80	101.530.206,94	126.441.541,65
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	181.551,19	450.745,16	209.144,31	266.497,75	462.878,28
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	773.100,95	509.563,05	767.765,27	1.212.361,13	1.785.804,26
— 3. ^a — — de Gracia y Justicia.....	5.067.879,83	5.012.171,57	5.888.507,51	6.210.020,78	5.772.506,15
— 4. ^a — — de la Guerra.....	13.739.897,27	13.483.255,64	13.767.913,53	13.601.140,64	13.760.162,31
— 5. ^a — — de la Marina.....	51.713.140,10	61.455.576,12	58.959.476,01	67.075.356,95	64.954.708,77
— 6. ^a — — de la Gobernación.....	12.506.012,22	15.248.678,57	12.957.882,41	14.229.749,68	12.639.219,70
— 7. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	19.365.662,25	20.811.063,36	21.309.693,67	22.441.304,20	27.183.976,69
— 8. ^a — — de Fomento.....	14.379.849,56	14.727.660,14	16.488.837,28	17.467.016,71	17.361.476,56
— 9. ^a — — de Hacienda.....	32.441.712,81	31.794.720,18	31.912.310,78	36.203.863,52	38.896.833,13
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	5.891.400,73	5.254.080,37	5.772.357,91	5.970.473,63	5.891.446,14
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	13.025.851,61	14.047.732,17	13.357.222,39	14.710.696,88	15.191.201,82
	1.003.000 »	500.000 »	1.000.000 »	950.000 »	950.000 »
	288.314.951,52	284.685.555,67	282.094.727,87	301.868.688,86	331.291.755,46
Recargos municipales sobre las Inmuebles, cultivo y ganadería.....	88.863,75	83.750,57	62.042,16	48.286,24	87.364,64
contribuciones de..... Industrial y de comercio.....	1.909.301,34	2.144.221,50	2.189.734,38	3.270.337,29	3.545.386,68
	1.998.165,09	2.227.972,07	2.251.776,54	3.318.623,53	3.632.751,32
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	288.314.951,52	284.685.555,67	282.094.727,87	301.868.688,86	331.291.755,46
— por recargos municipales.....	1.998.165,09	2.227.972,07	2.251.776,54	3.318.623,53	3.632.751,32
	290.313.116,61	286.913.527,74	284.346.504,41	305.187.312,39	334.924.506,78

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 23 de Mayo de 1909.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Dado en Barbastro á 17 de Junio de 1909.—Máximo García.—Licenciado Patricio Lucas Cañada. JO—5031

BUJALANCE

D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción del partido de Bujalance. Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reserará, propia del vecino de esta ciudad D. Antonio Zurita Vera, que le fué hurtada en la madrugada del día 14 del actual, del cortijo denominado Belmonte Bajo, de este término, donde se encontraba pastando; y caso de ser habida, será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de dicha caballería.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de catorce años edad, de 1.45 metros de alzada, castaño obscuro, raza española, sin defecto físico, casi blanco en los costillares, boecilaro, hieirro en la nalga izquierda, es de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola, F. A.

Dado en Bujalance á 17 de Junio de 1909. León Muñoz-Cobo.—El Actuario, Juan de Duclannor. JO—5034

CAMBADOS

D. Hilario Núñez de Cepeda y Ortega, Juez de primera instancia de Cambados. Hago saber: Que por el Procurador don Andrés Quintanilla Alonso, á nombre de la Compañía ferroviaria de Santiago á Carril, denominada The West Galicia Railway and Company Limited, domiciliada en Londres, se presentó ante este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía, contra la sociedad anónima The Credit Company Limited, originariamente denominada The Credit Foncier of England Limited, que tuvo su domicilio en Inglaterra, y D. Juan Stephenson Mould Rowlinson, D. Juan Livesey Williams y sus asociados que se ignoran, Mr. Víctor Delaplano, ciudadanos ingleses en ignorado paradero, D. Jerónimo Herrezuelo, D. Nicolás Villanueva, D. Francisco Andalu, D. Rafael y D. Francisco Usurgía y demás partícipes que se desconocen en la sociedad titulada Andalu, Rodríguez y Compañía, también en ignorado paradero, y contra las personas, igualmente desconocidas, que sean sucesoras ó herederas de todos aquéllos, á fin de que se declare extinguidas y prescritas las obligaciones que afectan á la línea férrea de Santiago á Carril, y se condene á dichos demandados á que consistan en la cancelación de los respectivos asientos de inscripción y anotación de tales obligaciones que aparecen hechos en los Registros de la Propiedad de Santiago y Padrón, á saber:

Un crédito de 1.912.751 reales 75 céntimos, que grava sobre la parte de dicha línea férrea de Santiago á Cosures, á favor de D. Juan Stephenson Mould, y que éste cedió á la sociedad Credit Foncier, por escritura pública otorgada en Santiago el 19 de Septiembre 1872.

Otro crédito de 200.000 libras esterlinas, constituido por la sociedad Ferrocarril Compostelano de la Infanta D.^a Isabel, á favor de Mr. Víctor Delaplano, con destino á poner en explotación toda la línea, y pago de créditos al Banco Cantabro, según escritura otorgada en Santiago el 31 de Enero de 1868.

Un crédito refaccionario de 783.179 pesetas 13 céntimos, anotado en 6 de Noviembre de 1875, á favor de D. Juan Stephenson Mould Rowlinson.

Una cesión de 516.363 pesetas 39 céntimos, parte del expresado crédito refaccionario á favor de D. Juan Livesey Williams, según escritura de 17 de Noviembre de 1875.

Una anotación preventiva, su fecha 27 de Diciembre de 1875, de demanda ordinaria presentada en el Juzgado de primera instancia de Santiago, por D. Albán Wilson, en nombre de la Compañía The Credit Foncier of England, contra la Compañía del Ferrocarril Compostelano de la Infanta Isabel, á fin de que se diese por requerida, para no hacer entrega de cantidad alguna á D. Juan Stephenson, y para que constituyese hipoteca sobre la vía férrea, por 12.000.000 de reales que había suministrado el Credit Foncier al Stephenson, con destino á dicha vía.

Otra anotación verificada el 8 de Junio de 1880, de embargo, por la cantidad de 301.815 pesetas 74 céntimos, resto del mencionado crédito refaccionario, practicado á D. Juan Stephenson, en virtud de pleito ejecutivo seguido en el Juzgado de Padrón, á instancia de D. Jerónimo Herrezuelo y otros partícipes en la sociedad titulada Andalu, Rodríguez y Compañía, contra D. Juan Stephenson, sobre pago de cantidad de 148.527 pesetas, procedentes de obras en los kilómetros 12 al 18 de la vía férrea; dinero dado en garantía de materiales recogidos, obras adicionales é intereses estipulados en escritura de 15 de Julio de 1867.

Admitida á trámite dicha demanda, fueron emplazados por edictos los demandados que se expresan al principio, y como no hubiese comparecido ninguno dentro del plazo legal, se les llama por segunda vez, y se les advierte que si tampoco comparecen dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este nuevo edicto en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Cambados, Junio 19 de 1909.—Hilario N. de Cepeda.—ante mí, Luciano Farina Varela. X—1451

CANGAS DE TINEO

En el sumario número 18 del corriente año, pendiente en el Juzgado de instrucción de este partido, por lesiones, en providencia de 3 del actual, se acordó entre otros particulares el siguiente:

«Hágase saber á D. Enrique Sierra, vecino que ha sido de Brañas de Abajo, ausente en ignorado paradero, en concepto de representante legal de su hijo el lesionado José Sierra Santos, vecino del expresado pueblo de Brañas de Abajo, el derecho que le asiste para mostrarse parte en esta causa y renunciar ó no á la indemnización de los perjuicios causados á su referido hijo, con motivo de las lesiones que se le han inferido en la tarde del 13 de Mayo último, por su convecino Bonifacio Muñéndez, en el sitio de Braña-Ronda, términos de Loitariegos.»

Para que la presente, desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sirva de notificación al D. Enrique Sierra, como representante de su hijo el D. José, del particular de la providencia en ella transcrito, la expido y firmo en Cangas de Tineo á 9 de Junio de 1909.—El Actuario, José González y Pérez. JO—5035

CANGAS DE TINEO

En el sumario número 20 del corriente año, pendiente en el Juzgado de instrucción

de este partido, por suicidio de Manuel José Cadenas Uria (a) *Calzón*, vecino que fué de Rellán, conejo de Ibiar, ocurrido á consecuencia de las lesiones que se causó en la tarde del 26 de Mayo último, en la prisión preventiva de este partido, se dictó en el día de hoy, providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Hágase saber á D. Manuel, D.^a Consuelo, D. Ramón, D. Constantino, D.^a Aurora y D.^a Rosa Cadenas Alvarez, vecinos que han sido de Rellán, y á los respectivos esposos de las dos últimas D. José Gómez y D. Pedro Pardo López, como representantes legales de las mismas, todos ausentes y de domicilio desconocido, el derecho que les asiste para mostrarse parte en esta causa y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio que hubiesen experimentado con motivo de la muerte del padre de los mismos D. Manuel José Cadenas Uria (a) *Calzón*, ocurrida á consecuencia de lesiones que se infirió con ocasión de hallarse en prisión preventiva en la de este partido, con causa pendiente por parricidio.»

Para que la presente sirva de notificación del particular de la providencia en ella transcrita, á los expresados hijos del D. Manuel José Cadenas Uria, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, la expido con tal objeto en Cangas de Tineo, Junio 15 de 1909. José González y Pérez. JO—5036

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la noche del 12 del actual le hurtaron á Alonso Gil Rodríguez, de éstos vecinos una mula aparejada, castaña, de catorce años, alzada un metro 43 centímetros, raza española, marcas confusas en la tabla del cuello y nalga derechas, tuerta del derecho, boeciblanca, bragada, con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, de una era del cortijo Casa Tejada la Nueva.

Y ruego á dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de dicha mula y aparejo, los que caso de habidos pondrán á disposición de este Juzgado, así como los autores del hurto, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río, á 16 de Junio de 1909.—Tomás Mendigutía.—P. M. de Su Señoría, José Delgado. JO—5038

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación hago saber: que en la tarde del 7 del actual desaparecieron de la huerta de San Miguel, de este término, dos marranos preñados, de un año de edad y como de cinco arrobas de peso cada uno, pelo colorado, y un marrano con seis meses, pelado, con dos arrobas de peso, teniendo ésta la oreja derecha rasgada, propios de Francisco Romero Santos, vecino de Espujo.

Y ruego á dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de los expresados cerdos, los que, caso de habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, como también los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA

DE MADRID, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á 16 de Junio de 1909.—Tomás Mendigutía.—P. M. de S. S.; José Delgado. JO—5039

CÓRDOBA

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de la policía judicial procedan á la busca del caballo, aparejo y jaquima, cuyas señas al final se expresan, propio el primero de Pedro Hernández Moreno y los segundos de Bernardino Bojaramo Garrido, el cual fué hurtado hallándose pastando con otras caballerías á la parteallá del Puente de Alcolea, la noche del 27 de Mayo último, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores del hecho.

Señas.

Un caballo, pelo castaño claro, rayano á la marca, cerrado, sin hierro, con la cola cortada, izquierdo y cacho.

Un aparejo de Iona de los llamados de Burgos y una jaquima de hilo de pita.

Dado en Córdoba á 12 de Junio de 1909.—Fabián Ruiz.—El Actuario, Teodomiro Fernández. JO—5040

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería, cuyas señas al final se expresarán, la cual fué hurtada del cortijo Casa Tejada la Nueva, de este término, la noche del 12 al 13 del actual, propia de D. Alonso Gil Rodríguez; procediendo asimismo á la captura del autor ó autores del hecho.

Señas de la caballería

Una mula de cuatro años edad, alzada 1,48 centímetros, pelo castaño, raza española, marca confusa tabia derecha del cuello, tuerta del derecho y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola, con aparejo.

Dado en Córdoba, 16 de Junio de 1909. Fabián Ruiz.—El Actuario, Teodomiro Fernández. JO—5041

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, propia de D. Juan Bajo Ramírez, que en la noche del 29 de Mayo último, fueron sustentadas hallándose amadas á un árbol en la Huerta Caedosa de este término, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores del hecho.

Señas de las caballerías

Una mula de cuatro años de 1,53 centímetros de alzada, negra pecaña, sin señas particulares.

Otra mula de seis años, de 1,45 centímetros de alzada, negra morello, y con la seña particular de ser bella, amada con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola.

Dado en Córdoba á 17 de Junio de 1909. Fabián Ruiz.—El Actuario, Teodomiro Fernández. JO—5042

CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña,

Hago público: Que D. Marcelino Sors Martínez, de sesenta años de edad, Arquitecto, natural y vecino de esta ciudad, falleció en ella el día 1.º de Febrero del corriente año, sin que conste la existencia de disposición testamentaria de ningún género; que dicho señor carecía de descendientes y de ascendientes, y reclamaban en herencia D. Manuel, D. José, D. Enrique, D.ª Ana y D. Eugenio Sors Suárez; D. Luis y D.ª Carmen Sors Marañón; D.ª Luisa, D.ª Clementina y D.ª Teresa Sors Azapariño; D. José y D. Enrique López Sors; D.ª Luisa, D.ª Marcelina, que usa el nombre de Celina, y D.ª Manuela Sors Molcaña, todos sobrinos carnales del causante.

Y por medio del presente se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID.

Coruña, 15 de Junio de 1909.—Antolín Mosquera.—El Escribano, Licenciado Antonio Comín. JO—200

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Hago público: Que en la mañana del 6 de los corrientes fueron hallados por unos niños en el monte llamado Cebolero, sito en la parroquia de Morás, del término municipal de Arteijo, en este partido, los objetos que se describen á continuación y que se supone sean procedentes de un robo; y se llama á las personas que puedan dar razón acerca de la procedencia de aquellos objetos, para que dentro de ocho días concurran á declarar en este Juzgado, ó cuando menos, manifiesten sus domicilios para librar exhorto con tal objeto.

Objetos.

Cuatro pedestales al parecer de candelabros de los que se utilizan en los altares de las iglesias y uno de un erceñllo; los cinco son de metal blanco y tienen una figura en relieve en cada una de las tres caras que forma el pedestal.

Treinta y cinco piezas de metal que al parecer formaban parte de dichos pedestales ó de otros análogos, que componen siete juegos de cinco piezas iguales cada uno.

Coruña, 11 de Junio de 1909.—Antolín Mosquera.—El Escribano, Licenciado Antonio Comín. JO—5043

CUÉLLAR

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en sumario que instruyo por robo de una caballería asal y una albarda cuyas señas se expresan á continuación, á Estefanía Salinas Galindo, vecina de Menyibre, en la noche del 11 de los corrientes, he acordado rogar y encargar á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia Civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de la caballería y albarda que en su caso sean ocupadas y remitidas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren, si no justifica su legitimación.

Señas de la caballería y albarda.

Una pollina, edad cuatro años, alzada regular, pelo rancio sin esquilvar, rozada de los brazos.

Una albarda forrada con piel blanca de res lanar.

Dado en Cuéllar, á 17 de Junio de 1909. Gregorio León.—El Secretario, Mariano Alvaro. JO—5044

IZNALLOZ

D. Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruego y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la Autoridad, procedan á la busca y recate de un mulo de pelo negro, de doce años de edad, de un metro 53 centímetros de alzada, con hierro en el anca derecha con la letra G, y el número 9 de la Compañía El Fénix Agrícola, cuya caballería fué hurtada en la noche del 3 al 9 del actual, al vecino de Guadabartuna Juan Antonio García Titos, en terrenos del Cortijo de Fuente Labella Baja, término municipal de dicho pueblo, la que caso de ser habida, pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Izaloz á 17 de Junio de 1909. Eugenio de Eizaguirre y Pozzi.—Por su mandado, Licenciado José Ortiz. JO—5045

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen las diligencias necesarias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, perteneciente á D. José María Caro Sánchez, que le fué hurtada durante la noche del 15 de Mayo último, en los olivares llamados de Llevene de este término, y caso de ser habida, así como el autor ó autores del hurto, lo pongan todo ello á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en la causa que por el relacionado hecho instruyo.

Señas.

Una burra de cuatro años, buena alzada, rucia con el hierro J. on el hocico, orejas grandes y gachas.

Dado en Lora del Río á 17 de Junio de 1909.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—5046

LLANES

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«*Sentencia.*—En la villa de Llanes á 17 de Junio de 1909. El señor D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, propuestos por D. Ramon Portilla Mejares, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Domingo Pola Varla y defendido por el Letrado D. Jacinto Monasterio, contra doña Antonia Duranías García y Señ María Covadonga, heredera en el usado Anita, D.ª Elisa, D. Enrique, D. Pius Ino y doña María García Linares y la primera, viuda de D. José García y García é hijos legítimos de los dos los presentes, y por tanto, herederas de sus bienes, vecinas que fueron de esta villa y hoy ausentes, con padrón ignorado, y por un rebuella los herederos del Juzgado sobre paga de pesetas; Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las cantidades líquidas de 4.000 pesetas de capital y 455 de réditos vencidos hasta 31 de Marzo último, y los que vayan hasta el día de hoy, con imposición de todas las costas causadas y que se causen á los ejecutados.

» Así por esta nuestra sentencia que se

le notificará á los rebeldes en la misma forma que se les hizo la citación de comparencia, si no se opta por la notificación personal, lo pronuncie, manio y firma. —Eduardo Sánchez. X—1453

La sentencia, cuyos particulares quedan insertos, fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los rebeldes, expido el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dado en su Llanes á 25 de Junio de 1909.—Eduardo Sánchez.—P. S. M. F. Félix F. Vega. X—1453

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía por D. Francisco Portillo y Gómez con D.ª Jacinta Méndez, el señor Marqués de Azuela ó los herederos de ambos, sobre cancelación de dos hipotecas que gravan la casa, Caballero de Gracia con fachada á la de Jardines, señalada por la primera con el número 26 y por la segunda con el número 25, se confirió traslado de la referida demanda á las expresados demandados, y se les emplazó por edictos por desconocerse sus paraderos para que, dentro de nueve días improrrogables, comparecieran en los mencionados autos, personándose en forma, y habiendo transcurrido el aludido término sin que lo hayan verificado, por providencia del día de ayer, se ha acordado hacer á dichos demandados un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior para que comparezcan en los autos mencionados dentro de cinco días.

Madrid 24 de Junio de 1909.—El Escribano, José Alonso Padriano.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Felipe Torres. X—1453

En el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará expresión, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Escribanía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Junio de 1909, el señor don Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos, seguidos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, por D. Juan Guerrero Brea, propietario y vecino de esta Corte, en concepto de albacea testamentario del Excelentísimo Sr. Conde del Castillo Píñero, representado por el Procurador D. Bernabé Palacios y Gutiérrez y defendido por el Letrado D. Cirilo Guerrero Ojeda, contra los causahabientes de D. Francisco Vélez Cosío y de su hijo D. Pedro, los de D. Antonio de Vera y del señor Marqués de Cerralbo, Conde de la Oliva, y los de D.ª Carmen Castilla y Piñero, doñas y dueñas de los bienes de que se trata, sobre cancelación de gravámenes, y

«Falló: Que declarando extinguidas, por prescripción, las acciones rectoras á que se refiere la demanda, sobre la casa números 30 antiguo y 26 moderno de la Cava Baja, de esta Corte, y las hipotecas constituidas sobre la misma finca, detalladas en el Resultado primero de esta sentencia y á que se refiere también la certificación presentada por el demandante D. Juan Guerrero Brea, debo decretar y decreto la cancelación de las mismas, á cuyo fin, luego que sea firme

la presente sentencia, se librará mandamiento duplicado, con los insertos necesarios, al Registrador de la Propiedad de Occidental de esta Corte.

«Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados, mediante su cédula, del modo que disponen los artículos 241 y 243 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en armonía con el 703, publicándose los edictos en el *Diario Oficial de Actos* y GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, lo pronuncie, manio y firma.—Felipe Torres.

«Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, de lo que doy fe, en Madrid á 16 de Junio de 1909.—Ante mí, Joaquín Ferrer.»

Y para la publicación en los periódicos oficiales, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, expido el presente en Madrid á 25 de Junio de 1909.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—V.º B.º—El señor Juez, Torres. X—1457

MADRID—CONGRESO

Por el presente se hace saber: Que en el expediente tramitado en este Juzgado, á instancia de D.ª Sergia Rey Tejero, sobre declaración de ausencia de su marido D. Lucio García Muñoz, ausente de esta Corte, desde el año 1882, y que se la concede la administración de los bienes de dicho ausente, ha recaído el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1908. El Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma:

«Visto este expediente promovido á instancia de D.ª Sergia Rey Tejero, mayor de edad, casada, dedicada al servicio doméstico y domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Bernardo de Pablo, y dirigida por el Letrado D. Antonio Pareles, sobre declaración de ausencia de su marido D. Lucio García y Muñoz. S.ª S.ª por ante mí el Escribano dijo: Que debió declarar y declarar la ausencia de D. Lucio García y Muñoz, cuya declaración judicial no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, y se nombra representante de dicho ausente D. Lucio García, á su legítima esposa D.ª Sergia Rey y Tejero, á quien se confiere la administración de los bienes de su marido, con sujeción en su caso á los requisitos de los artículos 181 del Código Civil, y 2.010 y 2.011 de la ley de Enjuiciamiento, y demás disposiciones legales vigentes; en su consecuencia se declara á la referida D.ª Sergia Rey y Tejero, habilitada y capacitada por sí en virtud de la ausencia de su marido, para poder comparecer á ésta en los casos que en su nombre deba regir y administrar los bienes del mismo, si algunos se encontraran; administrar, regir, gobernar, administrar y disponer libremente en cuanto á bienes propios, ejercer industria ó comercio, contratar, aceptar herencias ó legados, renunciarlos ó renunciarlos, y finalmente, en todo con arreglo á derecho requiriese la intervención ó la licencia de su marido. Publíquese esta declaración en la forma prevenida por la ley, y transcurridos los seis meses establecidos por la misma ley que se haya presentado el acente, expedase á esta parte el oportuno testimonio.

«Así lo proveo, manda y firma el referido señor Juez, de que yo el Escriba-

no doy fe.—Ramiro Cores y López.—Ante mí.—Eduardo Sánchez.—X

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se está acordado, expido el presente en Madrid á 11 de Junio de 1909.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—201

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 9 del actual, en el juicio ejecutivo instado por D. Francisco Guerrero y Barbero contra D. Francisco Cáceres y Tejada, defendidos ambos en concepto de pobres, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el inmueble siguiente:

Una casa, señalada con el número 9 del mismo pasaje de Sancha, de la misma ciudad de Málaga, que se compone de 304 metros cuadrados y un jardín de 596 metros, y linda por el frente ó Sur, dicho pasaje; por la derecha, la casa número 7, y por la izquierda, la rampa de subida al monte, y espaldas, el camino de subida á ésta, que ha sido tasada pericialmente en 21.800 pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y ante el que por turno correspondida de Málaga, el día 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, rebajado el 25 por 100 de la misma, que podrán hacerse á entidad de poder ó un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó acreditar haberlo verificado en la Caja de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado, por el que se hará la adjudicación al mejor postor en una ó otra oferta, y que los títulos de propiedad se han suscrito por certificación del Registro de la Propiedad, con la que deberán conferirse los licitadores, que podrán examinar en la Escribanía del que refiere, don lo está de manifiesto los autos, los antecedentes que deseen para interesarse en la subasta.

Madrid, 11 de Junio de 1909.—El Escribano, P. S.ª, Benito García Sáez.—V.º B.º, Lujaín. JC—202

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 18 del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Teodoro Rodríguez y Mateo contra los sucesores ó causahabientes de D. Antonio José de Vera y de su hijo D. Manuel, en cuanto á su parte que le corresponde en el patrimonio de D.ª María de los Angeles, viuda de D.ª María de los Angeles, con el fin de que se le devuelva el 25 por 100 de los frutos de renta, que corresponden por los Padres Priores y beneficiados del Convento de Santa Tecla, de esta Corte, en favor del D. Antonio José, cuya parte correspondiente á la pensión y compra de dos terceras partes de los frutos de renta, que corresponden al Padre Prior del Convento de Santa Tecla, según escrituras otorgadas en Madrid, á 24 de Enero de 1750, ante el Escribano D. Matías Culebras y Acero, y 23 de Octubre de 1785 ante don Simón. En par, sobre la casa número 8 moderno y 3 antiguo de la calle de la Concepción Jerónima, de esta villa, sobre cancelación del propio finco; expi-

zo por segunda vez á dichos demandados, cuyo paradero y domicilio es desconocido, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de cinco días comparezcan en autos, personándose en forma, y entonces les será entregada la copia simple de la demanda y documentos que se conservan en Escribanía, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, seguirá el juicio en su rebeldía y los parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid, 19 de Junio de 1909.—El Escribano.—P. S. del señor Martínez Grande, Benito García Sánchez. X-1456

MADRID—INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y mi Escribanía, se ha promovido incidente por D. Emilio Pérez Hernando, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Diego Palacios López y D. Luis Vic y Roumagnac, en tercera de mejor derecho al cobro de un crédito; en cuyo incidente, por providencia de 19 de Abril último, se admitió la demanda formulada y de ella se confirió traslado á dichos demandados y al señor Abogado del Estado, acordándose que se les emplazara en forma, para que dentro del término de nueve días, comparecieran con objeto de contestarla, previniendo á los demandados que si no lo verificaban, se substanciaría sólo con audiencia de dicho funcionario.

Y mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero del D. Luis Vic y Roumagnac, se le emplaza por medio de la presente que se fijará en estrados é insertará en el *Diario Oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, á los fines, por el término y con el apercibimiento mencionado anteriormente.

Madrid, 11 de Junio de 1909.—El actuario, Juan Martín. JC—203

VALLS

D. Francisco de Asís Segú Rodón, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

De fe y testimonio: Que en el expediente de pobreza y declaración de ausencia de José Virgili Fleix, promovido por su esposa Tecla Caballé Gatell, se ha dictado el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—Valls, 12 de Junio de 1909.—El anterior oficio y exhorto diligenciado, únanse á los respectivos autos, y

«Resultando que la actora funda su demanda, pidiendo la declaración de ausencia de su marido D. José Virgili Fleix, en los siguientes hechos: Que en 7 de Julio de 1887, contrajeron matrimonio en la parroquia de San Juan, de esta ciudad, D. José Virgili Fleix y D.ª Tecla Caballé Gatell, cuyo matrimonio fué inscrito en el Registro Civil, según la partida acompañada con la demanda de número 1, y que D. José Virgili estuvo domiciliado en esta ciudad en la calle de los Judíos número 2, hasta el año 1894, que se ausentó; y que al ausentarse D. José Virgili Fleix de esta ciudad en la fecha antes expresada, se marchó á la América del Sur, sin que desde dicha fecha se haya sabido nada de su paradero, y solicitando después de exponer los fundamentos legales de la demanda, que con citación del Fiscal municipal, se recibiera la información testifical ofrecida y previo los trámites legales declarar la ausencia de D. José Virgili Fleix, esposo de D.ª Tecla Caballé Gatell, á los efectos del artículo 188 del Código Civil, anunciándose tal declaración en los periódicos

oficiales, librándose testimonio del mismo á favor de la solicitante, después de transcurrido el plazo que fija la ley, pidiendo, por medio de otrosí, se le concediese el beneficio de pobreza:

«Resultando que declarada pobre por sentencia fecha 13 de Febrero del corriente año, solicitó la actora se sirviera el Juzgado admitir la demanda de declaración de ausencia de D. José Virgili Fleix, la habilitación para comparecer en juicio de su representada y ordenar la tramitación del oportuno expediente, en la forma y manera interesada, y en providencia de 13 del mismo mes, se admitió la demanda con los documentos acompañados y que se recibiese con citación del representante del Ministerio Fiscal. La información testifical ofrecida, á cuyo efecto se señaló día para recibirla:

«Resultando que los tres testigos idóneos adversaron el interrogatorio de preguntas manifestando, que no les corresponden las generales de la ley, y que es cierto el preguntado y les consta por conocer y tratar á dicho matrimonio:

«Resultando que comunicado el expediente al representante del Ministerio Fiscal, este funcionario en su dictamen opina que puede concederse la declaración de ausencia de José Virgili Fleix y era de parecer que para estar bien especificadas las circunstancias del expresado José Virgili en los edictos que se han de publicar, que había de reclamarse en primer lugar la correspondiente certificación de nacimiento, y en segundo lugar, certificación de la última vecindad librada por la Alcaldía; y á cual efecto se libró exhorto al Juzgado de igual clase de Vendrell, y oficio á la Alcaldía de esta ciudad, reclamando dichas certificaciones, y recibidas han sido unidas al expediente:

«Considerando que según el artículo 181 del Código Civil vigente, pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso que el ausente hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes, podía declararse la ausencia y justificado queda en autos por medio de la información testifical y por la documental que José Virgili Fleix, esposo de la actora, se ausentó de esta ciudad el año 1894, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticia de su paradero ni de su existencia:

«Considerando que según el artículo 185 del mismo cuerpo legal, podrá pedir la declaración de ausencia entre otras personas y en primer lugar el cónyuge presente, que es la actora como se justifica por la certificación del acta de inscripción de su matrimonio con el ausente del Registro Civil que se acompañó á la demanda:

«Considerando que dado los anteriores fundamentos legales y dictamen del representante Fiscal, procedo declarar la ausencia solicitada:

«Su Señoría, por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia de José Virgili Fleix, esposo de D.ª Tecla Caballé Gatell, á los efectos del artículo 188 del Código Civil, exte mo primero, y publíquese esta declaración judicial en los periódicos oficiales para su efecto.

«Así lo mandó y firma D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en Filosofía y Letras, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido, doy fe. Eusebio Font.—Ante mí, Francisco de A. Segú.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para que así conste y por lo

mandado, libro el presente que lo firmo en Valls á 14 de Junio de 1909.—Francisco de A. Segú. JC—206

VIANA

En los autos de juicio voluntario de testamentaria de la herencia del finado Manuel Fernández Armesto, vecino que fué de esta villa, seguidos á instancia y en concepto de pobre de su hijo y heredero José Manuel Fernández Rodríguez, se ha dictado en este día la providencia que se copia:

«De conformidad con lo que dispone el artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pónganse de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, las operaciones divisorias pra tiendas y presentadas por el perito contador designado al efecto; y hágase saber á las partes, á fin de que presten su conformidad ó las impugnen si lo creen conveniente, librándose exhorto al señor Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata, para la notificación de la heredera doña Aurora Fernández y edictos para la de los menores y ausentes en ignorado paradero, que se fijarán en los sitios públicos ó insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y para que sirva de notificación á los hijos y herederos de Indalecio y Guillermo Fernández Rodríguez, que en representación de éstos tienen participación en la herencia del Manuel Fernández Armesto, como hijos de éste, que se hallan en ignorado paradero, y sus menores de edad, se expide la presente, que para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo, con el Visto Bueno del señor Juez de primera instancia accidental, en Viana á 18 de Junio de 1909.—El Actuario, Mariano Santamaría =V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio María Yáñez. JC—207

VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de D. Pedro Fresno Valdés, vecino que fué de Rales, promovido por su hermana D.ª Teresa Fresno Valdés, he acordado en auto de 18 del actual, llamar por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que lo deduzcan en el término de dos meses, en legal forma. Al efecto, se hace constar, que el D. Pedro Fresno Valdés se ausentó hace quince años de la parroquia de Rales, ignorándose su paradero desde hace unos catorce años, á pesar de las gestiones hechas por su apoderado D. Francisco Fresno García, y hermanos D.ª María Manuela, D.ª Venancia Florenta, D.ª Paula Teresa, D.ª Apotonia, D. Pedro Pascual, D.ª Andrea Teresa y D.ª Vicenta del Fresno Valdés, para su averiguación.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de dicho ausente y de los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, libro el presente en Villaviciosa á 19 de Junio de 1909.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandato, Quirino Sánchez. X—1453